

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Derecho: Alimentación

Artículos: 11

Tipo de Normativa: Internacional

Nota: Entró en vigencia en 1976, es jurídicamente vinculante y coloca el derecho a la alimentación en forma exhaustiva. El artículo 2 obliga a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto. El artículo 11 del PIDESC establece que los Estados reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Y señala que tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho. Los Estados reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y se comprometen a adoptar, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas y los programas concretos necesarios.

Aprobación: 1966

Entrada en vigor: 1976

Año de ratificación: 1969

Ley: 13.751

Texto

completo:

Enlace

(https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)